

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 7 DE NOVIEMBRE DE 1919

NÚMERO 8216

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1. Nº 50.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle A, Nº 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: —

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... R. 3.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta.

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a S. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá" a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Página

Decreto número 38 de 1919, de 14 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el mismo consultor..... 956
Decreto número 39 de 1919, de 23 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el mismo consultor..... 956
Resolución número 77, de 29 de Octubre de 1919, por la cual se acepta una renuncia..... 957

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos puestos como defectuosos los días 24 y 25 de Octubre de mil novecientos diez y nueve, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 47 y 53 del Decreto Ejecutivo número 154 de 14 de Diciembre de 1913..... 957
Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 28 de Octubre de 1919..... 958

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE AGUADULCE

Acuerdo número 9 de 1919, de 17 de Septiembre, por el cual se reglamenta la adjudicación de títulos de plena propiedad de los solares dentro del área de la ciudad..... 959-70

AVISO OFICIAL..... 959-70

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 38 DE 1919

(DE 22 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el mismo consultor.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ytaio Campagnani, Canciller del Consulado General en New York en reemplazo del señor Camilo Porras.

Comuníquese y regístrese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 39 DE 1919

(DE 23 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el mismo consultor.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Juan J. Orsini, Cónsul ad-honorem de la República en Carúpano, Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 77

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 77.—Panamá, Octubre 21 de 1919.

Vista la renuncia anterior presentada por el señor Camilo Porras del puesto de Canciller del Consulado General de la República de Panamá en New York, fechada el primero del presente mes,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia del cargo de Canciller del Consulado General de Panamá en New York, presentada por el señor Camilo Porras, y darle las gracias por los importantes servicios que ha prestado a la República durante el tiempo que ha desempeñado dicho cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos puestos como defectuosos en los días 24, 25 y 26 de Octubre de 1919, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 47 y 53 del Decreto Ejecutivo número 154 de 14 de Diciembre de 1913.

Escritura número 718 de 6 de Junio de 1919, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Mercedes E. ratifica la venta que de la balandra «El Aquila» hizo a José de la Cruz Herrera.

Diligencia de fianza extendida el 20 de Octubre en curso, ante el Juez del Circuito de Cocle, por la cual Eduardo Solanilla garantiza los perjuicios que pueda sufrir Rafael Guardia con el secuestro que ha solicitado en su finca denominada «El Paraíso».

Escritura número 1441 de 22 de Octubre de 1919, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Lino Antonio Boza se constituye deudor de Pablo Lino Boza por la suma de cinco mil pesos.

Escritura número 294 de 6 de Octubre de 1913, otorgada en la Notaría número dos de este Circuito, por la cual Ribert C. Fulton vende sus derechos en una mina o fuente de petróleo al señor Thomas J. Brady.

Escritura número 5 de 14 de Octubre de 1919, otorgada por el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Soná, en la cual E. Alba viuda de Durrat confiere poder a Alfonso María Alba.

Acta de remate verificado el 22 de Septiembre último, en el juzgado Municipal del Distrito de Bugaba, en la cual se aprobó el remate de la finca ubicada en Bugabita Arriba y se ordena cancelar el embargo que sobre dicha finca pesa.

Escritura número 153 de 14 de Octubre de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual se promueve el juicio de sucesión de Sebastián Tapia y del auto de declaratoria de herederos dictado en dicho juicio.

Escritura número 360 de 14 de Octubre de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a la señora Juana R. Uribe un solar con construcción urbana ubicada en la ciudad de David y la señora en ciudad al mismo tiempo constituye hipoteca a favor de Emilio Olave.

Diligencia de fianza extendida en el Juzgado 4º del Circuito, el 9 de Octubre de 1919, en la cual Pedro J. de Icaza M. se constituye fiador de Efrida Smith por la suma de cien balboas para responder a Charles Brown de las costas y resultados pecuniarios en el caso de que el fallo de éste fuera adverso.

Escritura número 140 de 29 Septiembre último, otorgada en la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual Santos Jado viuda de Abelardo Cruz Delgado otorga a Daniel Quiroz sus fincas urbanas ubicada en la población de Aguadulce.

Escritura número 144 de 2 de Octubre actual, otorgada en la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual Daniel Quiroz vende a Abelardo Cruz Delgado el derecho de dominio que tiene sobre una finca urbana ubicada en Aguadulce.

Escritura número 269 de 23 de Octubre de 1919, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Gregorio Conte vende un lote de terreno ubicado en la población de Antón a Rafael Vázquez T.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE AGUADULCE

ACUERDO NUMERO 9 DE 1919

(DE 17 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se resguarda la adjudicación de lotes de plena propiedad de los solares dentro del área de la ciudad.

El Consejo Municipal de Aguadulce.

en uso de sus facultades legales.

ACORDA:

CAPITULO 1º

De la propiedad.

Artículo 1º Tienen derecho a que se les expida título de plena propiedad de los solares comprendidos dentro del área de la ciudad, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en los casos siguientes:

1º Los ocupantes actuales de solares con casas de habitación y sus accesorios;

2º Los ocupantes de solares hasta de veinte metros de frente por treinta de fondo, cada uno, sin construcciones urbanas;

3º Los ocupantes de espacios mayores de los solares de veinte metros de frente por treinta de fondo, sin construcciones urbanas, sólo tienen derecho al título de propiedad sobre dos solares, en la forma prescrita en el artículo 746 del Código Administrativo.

CAPITULO 2º

De la adjudicación.

Artículo 2º Los solares comprendidos dentro del área de la ciudad, serán adjudicados en plena propiedad y en compra, divididos en tres categorías, a saber:

1º Constituyen la primera categoría, los solares comprendidos dentro del siguiente importante lugar de la ciudad: paraje de las calles de Ricardo, Santander, Acevedo Gómez, la Calle Nueva y Herrera, dirección Oeste hasta la Carretera Nacional;

2º Constituyen la segunda categoría, los solares situados entre la Quebrada del Pueblo y la Carretera Nacional, no comprendidos en la primera categoría;

3º Constituyen la tercera categoría, los solares no comprendidos en los anteriores índices.

Artículo 3º El precio de los solares para la plena propiedad y para la venta es el siguiente:

1º Los de primera categoría ocupados con construcciones urbanas, pagarán en la Tesorería Municipal, a cuatro centavos de balboa el metro cuadrado B. 0.04;

2º Los de segunda categoría, ocupados con construcciones urbanas, pagarán a dos centavos y medio de balboa B. 0.02 1/2 el metro cuadrado;

3º Los de tercera categoría ocupados con construcciones urbanas, uno y medio centavos de balboa B. 0.01 1/2 el metro cuadrado;

4º Los de primera categoría no ocupados con construcciones urbanas, a quince centavos de balboa el metro cuadrado B. 0.15;

5º Los de segunda categoría no ocupados con construcciones urbanas, a siete y medio centavos de balboa B. 0.07 1/2 el metro cuadrado;

6º Los de tercera categoría no ocupados con construcciones urbanas, cuatro centavos de balboa el metro cuadrado B. 0.04.

Artículo 4º Entendiéndose por solares ocupados, los que tengan siquiera una construcción urbana, cualquiera que sea su extensión.

CAPITULO 3º

De la plena propiedad.

Artículo 5º Los ocupantes de solares que deseen adquirir título de plena propiedad, ocurrirán ante el Alcalde del Distrito, con documentos acompañados de documentos anteriores o de declaraciones de testigos, que comprueben sus derechos y en duplicado del plano del solar que solicitan.

Artículo 6º Recibida la solicitud, a regredida conforme lo establecido en el artículo anterior, el Alcalde la acogió, dando conocimiento inmediato al Personero Municipal, y la hará conocer al público por medio de edictos que fijará en lugar público del Despacho, por el término de quince días hábiles, vencido el cual dictará auto señalando el precio del terreno y ordenando su pago en la Tesorería Municipal; comprobado el pago con recibo firmado y numerado por el Tesorero, el Alcalde resolverá que el interesado se legitime comprador del solar y que tiene derecho a que se le otorgue la correspondiente escritura de compraventa.

Artículo 7º Copia de la Resolución dictada por el Alcalde, pasará al Secretario del Concejo, si el valor pagado por el solar fuere menor de quinientos pesos plata, para que éste otorgue la correspondiente escritura pública, que firmarán el Personero, en nombre del Municipio, y el comprador.

Parágrafo. Si el valor pagado fuere mayor de quinientos pesos, las copias se remitirán al Notario del Distrito, para que extienda la escritura, la cual firmarán el Fiscal del Distrito, en nombre del Municipio, y el comprador o su apoderado.

Artículo 8º A la escritura que se otorgue se agregará como parte del título uno de los planos (del terreno, que será firmado por el solicitante comprador y el Agrimensor que lo hubiere levantado.

Artículo 9º Los planos para las peticiones de Tierras Municipales, serán elaborados por cualquier ingeniero o arquitecto con carácter Oficial por el Poder Ejecutivo y los planos deben ser aprobados por el Agrimensor General.

CAPITULO 4º

De la compra de tierras.

Artículo 10º Los solares comprendidos dentro del área de la población, sobre los cuales no existan derechos anteriores que deban ser respetados confor- me las disposiciones de este acuerdo, podrán ser solicitados en compra y adjudicados en plena propiedad, previas las formalidades de rigor.

Artículo 11º Pueden solicitar solares por compra, todos las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Artículo 12º No se hará adjudicación mayor de un solar de veinte metros de frente por treinta de fondo, pero si el adjudicatario hubiere construido en él, puede obtener la adjudicación de otra porción igual.

Artículo 13. Los que deseen adquirir por compra un solar dentro del área de la población, dirigirán su solicitud al Alcalde, previa comprobación por testigos de que el solar es de los adjudicables.

CAPITULO 5º

De las oposiciones.

Artículo 14º Dentro del término de los edictos, pueden oponerse a las adjudicaciones, cualesquiera que crean tener mejores derechos.

Artículo 15º Acordada una oposición, se dará traslado al peticionario por el término de veinticuatro horas; contestado el traslado, se abrirá a prueba por cinco días, para que hubiere hechos que probar; y vencido este término, se dará a conocer el veinticuatro horas para que aleguen el Alcalde decidirá la oposición en las siguientes veinticuatro horas.

Artículo 16º Las reglas establecidas en el Código Judicial para los medios de prueba y manera de practicarlos son aplicables a las oposiciones.

Artículo 17º Todo opositor vencido en sus pretensiones, será condenado en costas.

Artículo 18º Las resoluciones del Alcalde a que se refiere el artículo 15º de este acuerdo, son apelables para ante el Juez Municipal, bien en el acto de la notificación de la resolución, o bien dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación.

Artículo 19º Recibido el expediente por el Juez Municipal lo pondrá en conocimiento de las partes, por medio de edictos, por el término ordinario; y si alguna de las partes quiere que se reciban nuevas pruebas, así lo ordenará

por el término de tres días; siendo este término se señalará el día veinticuatro horas para que aleguen y decidirá la oposición veinticuatro horas después de vencido este último término.

Artículo 20º La sentencia que dicte el Juez Municipal, es inapelable y tiene fuerza definitiva.

CAPITULO 6º

Solares no adjudicables.

Artículo 21. No son adjudicables las plazas, las vías y paseos públicos, ni los lugares donde la comunidad se provee de agua dentro del área.

CAPITULO 7º

Disposiciones varias.

Artículo 22. En las oposiciones a la adjudicación de un terreno, el solicitante puede pedir que el opositor preste una fianza para responder de los perjuicios que pueda ocasionar el juicio, y el Alcalde señalará la cuantía según su prudente arbitrio y señalará el término de cuarenta y ocho horas para que la preste.

Artículo 23. Si la fianza no se presta en el término fijado, se declarará caducada la oposición y la solicitud seguirá su curso.

Artículo 24. Las actuaciones en las solicitudes de títulos de plena propiedad se tramitarán en papel sellado de primera clase.

Artículo 25. En todos los títulos que se expidan se incluirá la condición de que el Municipio tendrá derecho, sin compensación ni indemnización de ninguna clase, al terreno que fuere necesario para la apertura de nuevas calles o vías, para el ensanche y mejoramiento de las existentes, o para otros objetos de utilidad pública, debidamente comprobada.

Parágrafo. Pero si hubiere que destruir para los efectos de la disposición anterior algún edificio o plantación útil, se indemnizará a su dueño mediante convenio o juicio de expropiación, si fuere necesario.

Artículo 26. El Alcalde del Distrito pasará mensualmente un informe detallado a esta Corporación, de los títulos que a nombre de este Municipio adjudique.

Artículo 27. De conformidad con lo establecido en el artículo 746 del Código Administrativo, se declara expresamente que el Municipio no podrá considerar como legítimo ocupante de terrenos municipales a los que no tengan otro título que el de haber cercado de algún modo, dentro del área de la población, espacios mayores de lo que constituye un solar, para edificar, sin haber ocupado el terreno con construcciones urbanas.

Artículo 28. Una vez que los ocupantes a que se refiere el punto (c) del artículo 1º de este Acuerdo, hayan adquirido el título de los dos solares a que tienen derecho, el resto del terreno indivisiblemente ocupado se adjudicará a otros pobladores, prefiriendo siempre a los que no tengan adjudicados ningún solar en la población.

Artículo 29. Los ocupantes de espacios mayores de dos solares, sin construcciones urbanas dentro del área de la población, y los que no los tienen, adquieran terreno dentro del área de la población, en el término de un año para que construyan edificios, volviendo a la comunidad los solares descuadrados al vencimiento de este término.

Artículo 30. Esta condición debe ir envuelta en cada resolución de adjudicación de esta clase de solares, como lo manda el artículo 747 del Código Administrativo.

CAPITULO 8º

Disposiciones finales.

Artículo 31. Los poseedores de solares ocupados o no con construcciones urbanas, que no tengan título de plena propiedad, seis meses después de la vigencia de este Acuerdo, pagarán al Municipio, por semestres anticipados, el siguiente derecho de arrendamiento;

- (a) Por cada hectárea y fracción, de los terrenos de primera categoría, cinco balboas (B. 5.00).
- (b) Por media hectárea o fracción

Diligencia de fianza extendida ante el Juzgado Primero del Distrito de Bocas del Toro, el día 23 de Septiembre de este año, en la cual Justo S. Buitrago se constituye fiador solidario de los señores Arturo B. Vaz y otro, con motivo del levantamiento de secuestro del motorero denominado Centinela.

Auto dictado por el Juez del Circuito de Cocle, por el cual dicho funcionario declara que la señora Juliana M. viuda de Tapia se halla en posesión de los bienes de la sucesión de Sebastián Tapia.

Panamá, Octubre 28 de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro Público, en el día 29 de Octubre de 1919.

Escritura número 1889 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Distrito, por la cual Víctor Tejada vende una casa y terreno ubicada en esta ciudad, a Laura Mercedes viuda de Conte por la suma de B. 352.50.

Matrícula expedida el 10 de Septiembre último por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en la cual consta la razón comercial de Antonio Rosas.

Escritura número 395 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se rectifican los linderos y medidas de una casa ubicada en la ciudad de Colón de propiedad de María Isabel Martínez de Gramado.

Escritura número 1252 de 13 de Septiembre último, de la Notaría Primera, por la cual Vicente Bonifati y Vicente Sanginetti disuelven la sociedad denominada «Bonifati & Sanginetti».

Escritura número 574 de 1º de Mayo de 1918, de la Notaría Primera de este Distrito, por la cual el «International Banking Corporation» cancela hipoteca a Vicente Bonifati, y los Liquidadores de la «Compañía de Préstamos y Construcciones» radican dicha cancelación.

Escritura número 1477 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Distrito, por la cual Estiba Ramón de Espinosa vende un terreno ubicado en Las Salinas de esta ciudad a Carlos Andrés de Vaza, por la suma de B. 656.50.

Escritura número 1482 de 29 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Distrito, por la cual Celestino Barria vende un lote de terreno ubicado en Nueva Gorgona a Ana María Cajar, por la suma de B. 12.50.

Diligencia de fianza extendida el 20 de los corrientes, ante el Juez Tercero de este Distrito, por el cual Ramiro Aranzabe Riverón constituye hipoteca a favor de Amalia Melo para responder de las costas del juicio que contra ella sigue Francisco Villalobos.

Otorgo número 936 de 25 los corrientes, del Juez Primero de este Distrito, en que ordena al Registrador cancelar la inscripción de embargo que pesa sobre los bienes de Camilo Quiroga por haberse declarado terminado el procedimiento del juicio ejecutivo propuesto por los Liquidadores de la «Compañía Panameña de Vapores».

Escritura número 1479 de 28 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Lasteria Acevedo de Díez constituye hipoteca hipoteca a favor de Camilo Quiroga sobre una casa que posee en la Expropiación Nacional de esta ciudad, a favor de Francisco Torru, por la suma de B. 446.00.

Escritura número 422 de 21 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Aminta Guadalupe Meléndez vende una casa ubicada en la ciudad de Colón a Luis Felipe Estrozo por la suma de B. 1400.00.

Escritura número 94 de 12 de Abril de este año, de la Notaría Segunda de este Distrito, por la cual Estiba Rojas de Fernández vende una botana de su propiedad ubicada en la Calle 19 Este de las de esta ciudad, a Víctor Manuel, Zola Rosa, Luisa y Zoraida Prados, y Ramón Arias declara cancelada una obligación hipotecaria que pesa sobre dicha propiedad.

Panamá, Octubre 29 de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

mayor de los terrenos de primera categoría, dos balboas y medio B. 2.50.

(c) Por cada fracción menor de media hectárea de los terrenos de primera categoría, un balboa veinticinco centésimos B. 1.25.

Los de segunda categoría pagarán derecho de arrendamiento así:

(a) Por cada hectárea y fracción, dos balboas cincuenta centésimos B. 2.50.

(b) Por media hectárea o fracción mayor, un balboa veinticinco centésimos B. 1.25.

(c) Por fracción menor de media hectárea, un balboa B. 1.00.

Los de tercera categoría pagarán: por cada hectárea o fracción, dos balboas B. 2.00.

(b) Por media hectárea o fracción mayor, un balboa B. 1.00.

(c) Por fracción menor de media hectárea, setenta y cinco centésimos de balboa B. 0.75.

Artículo 32. El presente Acuerdo derogará todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 33. Este Acuerdo comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por el señor Presidente de la República.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Municipal de Aguadulce, a los diez y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente del Consejo Municipal, JOSÉ MANUEL VARGAS. El Secretario, Carlos Topia.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Aguadulce, Septiembre 17 de 1919.

Aprobado. Reunite al Excelentísimo señor Presidente de la República, para su aprobación a objeción. El Alcalde, ADRIANO ROBLEZ.

El Secretario del Alcalde, Enrique Castillo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Resolución número 157.—Panamá, 3 de Octubre de 1919.

Para que se cumpla con la formalidad de que trata el artículo 734 del Código Administrativo, ha sido remitido a este Despacho por el Gobernador de la Provincia de Coclé, el Acuerdo número 9 de 17 de Septiembre último, por el cual se reglamenta la expedición de títulos de plena propiedad de los solares situados dentro del área de esa población.

Por el informe rendido a solicitud de esta Secretaría por el Registrador General de la Propiedad, se cuenta este Despacho de que la Municipalidad de Aguadulce tiene título de propiedad inscrita sobre el área de la expresada población; y del análisis del referido Acuerdo, no resulta que éste contravenga a ninguna disposición legal ni constitucional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en consideración a las razones anteriores,

RESUELVE: Aprobar el Acuerdo número 9 de 17 de Septiembre último, expedido por el Consejo Municipal de Aguadulce, por el cual se reglamenta la adjudicación de solares de plena propiedad de los solares situados dentro del área de dicha población.

Comuníquese y publíquese. BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Justicia, R. J. ALFARO.

AVISOS OFICIALES

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular en esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en otros lugares se harán por telegrama, previo certificado de la secretaría respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, procesos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 3 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

ENCARDO MIRÓ, Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 19 de Julio del corriente año y para los efectos del artículo 150 del Código Fiscal, al público.

HACE SABER:

Que judío y Arvelino González y otros vecinos de Montijo, han hecho la siguiente petición:

Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia, Santiago.

Señor: Nosotros los suscritos, ciudadanos panameños, naturales y vecinos de este Distrito, mayores de edad y agricultores, respectivamente solicitamos de usted la adjudicación gratuita del pleno dominio que en un solar de terreno denominado Mojarras, ubicado en el lugar del mismo nombre, jurisdicción de este Distrito, nombre que conservará el cual mide aproximadamente 145 hectáreas de extensión y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, el río San Pedro; por el Sur, el caserío de nosotros los moradores de dicho campo; por el Este, terrenos pedidos por los señores Francisco e Isabel González y sucesores Franches, por el Oeste, montes incultos y los cerras de Par de Andor y Cerro Dulce. Acompañamos la documentación comprobatoria de que el terreno es de los incultos y adjudicables según las leyes vigentes sobre tierras nacionales.

Para la mensura de este terreno hemos contratado con el señor Agrimensor don Eduardo E. Fábrega, quien entregará el plano en el menor tiempo.

Conocemos el contenido de la Circular número 3 de Julio último y pronto al cumplimiento de lo ordenado por el señor Administrador General de Tierras Nacionales, Sección como el Justicia por ser nosotros los moradores de dicho lugar, esperamos en consecuencia que el digno Jefe de la Administración ordenará la tramitación correspondiente a esta nuestra solicitud, basándonos en los artículos 141 y 153 del C. F. panameño.

Respectuosamente de Ud. Rogado por Julio, Arvelino González, Juan Salas, Pedro Calles, Felgencio, Inocencio, Ignacio e Hilario Batista que no saben firmar lo hace el suscrito,

Manuel Ferrás.

Rogado por Máximo Batista, Cándido Salas, Joaquín Cianca, Tomás Hernández, Gerardo Álvarez, Nazario de León, Juan de León y Concepción Batista, que no saben firmar lo hace el que suscribe,

Ensignio Medina.

Montijo, Septiembre 22 de 1919.

Santiago, Septiembre 30 de 1919.

El Gobernador de la Provincia, R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras, Ignacio de L. Valdés.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 19 de Julio del corriente año, y para los efectos del artículo 150 del Código Fiscal, al público.

HACE SABER:

Que Geneveva, Julio, Francisco, Emilia y Concepción Reyes vecinos de Montijo, han hecho la siguiente petición:

Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas Santiago.

Nosotros, los suscritos, abajo firmantes, haciendo uso del derecho o gracia que nos concede la Ley 63 de 1917, sobre tierras, y en relación con los artículos 151 y 153 del Código Fiscal, venimos a solicitar por medio del presente y con el respeto que se merece el digno Jefe encargado de la Administración de Tierras, se nos adjudique a título gratuito en plena propiedad un globo de terreno indultado el que se denominará Los Píones, ubicado en el lugar del mismo nombre, jurisdicción de este Distrito, el que mide aproximadamente 45 hectáreas de extensión y alindado así: Por el Norte, terreno pedido de Valeriano Rivas y Concepción Álvarez; por el Sur, alambrado del campo del señor Manuel Álvarez; por el Este, la posesión que le compró ya uso de los suscritos, Geneveva Reyes, al señor Arturo Tejada y alambrado de la misma; y por el Oeste, montes incultos.

Acompañamos la documentación comprobatoria de que el terreno es de los baldíos y adjudicables, según las disposiciones legales sobre tierras.

La mensura de dicho terreno está contratada con el señor Agrimensor don Eduardo F. Fábrega, quien entregará informe y plano en el tiempo prudencial. Estamos en conocimiento del contenido de la importante Circular número 3 de Julio último, sobre mojoneras y rielos en el acto de la mensura.

Esperamos que el señor Gobernador ordenará la tramitación correspondiente a esta solicitud.

Atentamente, Rogado por Geneveva, Julio, Francisco, Emilia y Concepción Reyes que no saben firmar, lo hace el suscrito, Francisco Chang.

Montijo, 22 de Septiembre de 1919.

Santiago, Septiembre 30 de 1919.

El Gobernador de la Provincia, R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras, Ignacio de L. Valdés.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número 81 de 19 de Julio del corriente año, y para los efectos del artículo 150 del Código Fiscal, al público.

HACE SABER:

Que los señores José A. Rivera e Ignacio Rivera, vecinos de Montijo, han hecho la siguiente petición:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, Santiago.

Señor:

Los abajo firmantes, ciudadanos panameños, naturales y de este vecindario, ante Ud. muy respetuosamente exponemos: Que hallándonos comprendidos en el decreto o gracia que nos concede el artículo 81 del Código Fiscal, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley 63 de 1917 sobre tierras baldías e indultadas, por el presente, venimos a suplicar de Ud. la adjudicación del pleno dominio de un lote de terreno a título gratuito denominado «Las Culebras» ubicado en el lugar de Pueblo Viejo, en jurisdicción de este Distrito, el cual mide aproximadamente 20 hectáreas de extensión y alindado así: Por el Norte, montes incultos; por el Sur, montes incultos; por el Este, los ríos Martín Grande y Martín Chiquito; y por el Oeste, montes incultos.

Dicho terreno lo adquirí distinguiendo con el nombre de «Lampo Alegre».

Acompañamos los documentos comprobatorios de que el terreno es de los indultados y adjudicables, según las disposiciones legales.

Hemos contratado la mensura de dicho terreno con el señor Agrimensor don Eduardo E. Fábrega, quien entregará el plano en tiempo oportuno.

También manifiestamos a usted que estamos al corriente del contenido de la Circular número 3 de Julio último, dictada por el señor Administrador General de Tierras, sobre mojoneras en el acto de la mensura.

Somos con todo acatamiento al señor Gobernador, Ignacio Rivera.

José A. Flores (sic).

Montijo, Septiembre 21 de 1919.

Santiago, Septiembre 30 de 1919.

El Gobernador de la Provincia, R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras, Ignacio de L. Valdés.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 19 de Julio del corriente año, y para los efectos del artículo 150 del Código Fiscal, al público.

HACE SABER:

Que el señor Ubaldo Núñez, vecino del Distrito de Santiago, ha hecho la siguiente petición:

Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras, Presente.

Yo, Ubaldo Núñez, mayor de edad, jefe de familia y vecino de este Distrito, con residencia en el caserío de la Colorata, agricultor y católico, haciendo uso del derecho que me concede el artículo 151 del Código Fiscal, respectivamente a usted solicito que, previas las formalidades legales, se sirva adju dicarme a título gratuito diez hectáreas de terreno en el sitio del «Mamey» (nombre que conservará el lote de terreno que solicito una vez que se me adjudique) ubicado en el campo de «Los Castillos», comprendido de este Municipio, alindado así: Por el Norte, una hermosa finca; por el Sur, un potrero de Blas Hidalgo; por el Este, un caserío al potrero de Blas Hidalgo; por el Oeste, el río Martín Chiquito. Este terreno está compuesto de arboledas y pequeños sembrados del suscrito, y no es de los declarados inadjudicables según el artículo 206 del Código en mención, como lo comprueba la documentación adjunta. También compruebo con esta documentación la adjudicabilidad del referido terreno, y el carácter de agraciado con la adjudicación gratuita que me asiste.

Quisiera poder estar al señor José E. Bastamante, mayor de edad, agente judicial, domiciliado en esta ciudad, cuya

oficina está en la casa número 204, calle del Matadero, para que me represente en esta solicitud y para que firme el correspondiente título del terreno.

Santiago, Septiembre 26 de 1919.

Señor Gobernador,

Ubaldo Naves.

Santiago, Septiembre 30 de 1919.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Ignacio de L. Valdés.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veiguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 83 de 19 de Julio del corriente año, y para los efectos del artículo 130 del Código Fiscal, al público.

HACE SABER:

Que los señores José de la Concepción y Eugenio Montero, de Río Jesús, han hecho la siguiente petición, por medio de apoderado:

Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia.

E. S. D.

Yo, José E. Bustamante, varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, soltero, Agente Judicial, con oficina en la calle del Matadero, casa número 204, ante hecho la siguiente respecto manifiesto: Que como apoderado especial de los señores José de la Concepción y Eugenio Montero, varones, mayores de edad, solteros, naturales y vecinos del Distrito de Río Jesús, agricultores y católicos, cuyo poder acompañado adjunto, ocurro ante usted a fin de que por esa Administración a su digno cargo, y de conformidad con los artículos 25 y 35 de la Ley 33 de 1917, se sirva concederle a dichos señores un globo de terreno de las comunes e indultadas, en la proporción de cinco hectáreas cada uno, situado en el lugar denominado "El Paso de la Montaña", jurisdicción del Distrito de Río Jesús, territorio de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, potrero del señor Deifin Herrera y camino que conduce del caserío de Los Leones al de Los Montes; por el Sur, camino que conduce de aquel Municipio a Montilop; por el Este, camino y rastros del Ciruelito; y por el Oeste, terreno titulado del señor Celestino Montero. Dicho globo de terreno mide una extensión aproximada de diez (10) hectáreas, que es número que corresponde en proporción de cinco (5) hectáreas por cada uno de los solicitantes, de acuerdo con el artículo 130 del Código Fiscal. El mencionado terreno no es de los que la ley declara inajudicables como lo comprueban las declaraciones acompañadas a esta solicitud. El supradicho globo de terreno continuará llamándose "El Paso de la Montaña".

Sírvase, pues, usted señor Gobernador, dar a mi solicitud el curso establecido.

Santiago, Septiembre 30 de 1919.

José E. Bustamante.

Santiago, Septiembre 30 de 1919.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Ignacio de L. Valdés.

EDICTO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que en la sucesión yacente de Susana Niván, se ha decretado un auto cuya parte resultativa dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, ocho de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

No habiendo probado la solicitante el derecho que tenga a la herencia de Susana Niván y habiéndose vencido con exceso el tiempo determinado en el artículo 1531 del Código de Procedimiento, sin que se haya presentado heredero legal, ni albacea con derecho a la administración de los bienes, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara yacente la sucesión de Susana Niván.

Nómbrese curador de la herencia a A. Ronald.

Miense edicto, para citar a los interesados en la sucesión a fin de que hagan valer sus derechos. Ordénase a quien tenga en su poder testamento de la finada, que lo presente a este juzgado; y publíquese este auto por tres veces en un periódico local.

Notifíquese a espiese.

A. CORREA G.—F. Chiari y G.—Secretarios.

Y para que todo el que se crea con derecho en la sucesión yacente de la señora Susana Niván se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este juzgado hoy, once de Octubre de mil novecientos diez y nueve a las dos de la tarde, y copia de él se entrega para su publicación.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

F. Chiari y G.

3 vs. 1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza para que comparezca a este Tribunal Guss Theodore Manning a estar a derecho en el juicio que contra él y otro se sigue por el delito de atentado contra la autoridad; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y admitirá la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece. Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como judicial y a los panameños todos en que están de acuerdo al sindicado o denunciador su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

Este edicto es por el término de doce días.

La filiación del sindicado es la siguiente: De veintiocho años de edad, casado, marino de la Armada de los Estados Unidos de Norte América, natural de Estados Unidos y católico.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

J. M. SALAZAR.

El Secretario,

Cristóbal de Urrutia.

12 vs. 1

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arturo Amador García se encuentra depositado un caballo de color oscuro, como de cuatro años de edad, tamaño pequeño sin marca a fuego ni otra señal particular, que ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el mismo depositario como bien monstreu, por encontrarse vagando desde su más tierna edad en los terrenos de Capellanías, sin reconocerse dueño.

Por medio del presente se emplaza todo aquel que se considere con derecho al referido animal para que lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de esta fecha, vencido el cual será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Octubre 8 de 1919.

El Alcalde,

W. BUSTO.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs. 2

EDICTO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente emplaza a Edward Harwood, para que dentro del término de ocho días comparezca a este Despacho a rendir instrucción y a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de imprudencia temeraria; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y admitirá la justicia que le asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece. Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como del judicial, y a los panameños todos el deber en que están de aprehender al sindicado o denunciador su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley. No se pone la filiación por no constar en los autos.

Dado en Colón, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez, Segundo Suplente,

CRESÓBAL DE URRUTIA.

Por el Secretario,

El Oficial Mayor,

A. Ehlers.

3 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora Mínera Bell Margall para que por sí o por medio de apoderado se presente a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella ha presentado en este Juzgado el señor Seaver Sprague Leslie, por medio de apoderado.

Como la demanda se funda en la causal sexta del artículo 114 del Código Civil, se fija el presente edicto en lugar visible de este Juzgado por el término de treinta días, hoy diez de Octubre de mil novecientos diez y nueve a las once de la mañana, y copia de él se publicará por seis veces en la GACETA OFICIAL y en un periódico de gran circulación.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

F. Chiari y G.

5 vs. 2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora María Amador de González para que se presente a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella ha interpuesto en este Juzgado un esposo, el señor Arturo González, así tenor de lo dispuesto en el artículo 1349 del Código Judicial, en relación con artículos 472 y 473 del mismo.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Juzgado por el término de treinta días, hoy quince de Octubre de mil novecientos diez y nueve a las tres de la tarde, y copia de él se publicará de acuerdo con los artículos citados.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

F. Chiari y G.

5 vs. 2.

AVISO

El infrascripto, Alcalde del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Quirós y Quirós, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, chinga, gacha de la oreja derecha, con la señal de sangre siguiente: dos y marcada a fuego con este fierro 2. Dicho animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido y que se encontraba pastando en el lugar de los «Pantanos», desde hace más de un año.

Se emplaza a los dueños o encargados, para que dentro del término de treinta días, hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al aviso de la vaca por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1902 del Código Administrativo.

Penonomé, Octubre 5 de 1919.

El Alcalde,

José P. Rodríguez.

El Secretario,

R. de la Guardia J.

30 vs. 11

AVISO

El suscrito, Alcalde del Distrito Municipal de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor D. Anselmo González, mayor de edad, vecino de la Regiduría de La Tiza, se encuentra, hace tres años, una ternera sin dueño conocido, marcada a sangre en las orejas y de color canelo.

Se avisa al público para que el que se crea con derecho a la mencionada especie se presente a reclamarla ante el suscrito.

Si pasados treinta días de esta requerimiento no hubiese reclamación alguna, la res será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero, mediante las formalidades de estilo y entregada al que resulte favorecido en el remate.

Fijado en esta localidad por el término de treinta días, se recibe para su publicación en la GACETA OFICIAL, por igual término.

Las Tablas, Agosto 9 de 1919.

El Alcalde,

PABLO ALBA P.

30 vs.—28

AVISO

El infrascripto, Alcalde del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Secundino Fernández, se encuentra depositado un novillo de color hocoso, lornamarillo, marcado a fuego en la pulpa izquierda con los siguientes ferrutes NG H G y en la palma del mismo lado con el siguiente: MP. El toro en referencia se cruce a la pulpa desde así marcado; y de segunda talla.

De conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se hace el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario será vendido en almoneda pública cuyo dinero ingresará a las arcas Municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

Calobre, Septiembre 22 de 1919.

El Alcalde,

ELÍAS MEDINA.

El Secretario,

Manuel S. Tejada.

30 vs.—21